Declaración Anual de Personas Físicas 2020 (Alerta Discrepancia Fiscal)

Expositor: L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García





TEMARIO

• 1. Introducción

- ➤ Contribuyentes obligados
- > Requisitos y consideraciones para presentar la declaración
- Conciliación con repositorio del SAT y visores

• 2. Ingresos a declarar

- ➤ Por realizar actividades empresariales
- ➤ Por prestar servicios profesionales (Honorarios)
- ➤ Por rentar bienes inmuebles
- ➤ Por enajenar bienes
- ➤ Por adquirir bienes
- ➤ Por percibir salarios
- ➤ Por intereses
- >Otros ingresos que pueden originar la obligación



TEMARIO

3. Ingresos exentos y otros conceptos que deben declararse

- Préstamos
- > Premios
- Donativos
- Viáticos
- > Herencia o legados
- > Enajenación de casa habitación
- > Consecuencias de no declararlos

4. Declaración anual

- > Formato prellenado
- > Declarasat en línea
- > Deducciones personales y estímulos aplicables
- > Facilidades de pago y de recuperación de saldos a favor

• 5. Consideraciones finales

- ➤ Congruencia financiera
- > Alerta de discrepancia fiscal
- > ¿Cuándo me conviene presentar declaración anual, incluso si no estoy obligado?



1. Introducción



TRIBUTACIÓN DE LAS P.F. (Art. 1° LISR)

"Las **personas físicas** y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

1. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan..."

- > Todos los ingresos en México son fiscalizables.
- Todos los ingresos provenientes del extranjero son fiscalizables.



INGRESOS DE FUENTE DE RIQUEZA EXTRANJERA EN PAGOS PROVISIONALES (Art. 90, 9° pa. LISR)

- Los ingresos de fuente de riqueza en el extranjero no se consideran para la realización de los pagos provisionales, excepto en el caso de sueldos (Art. 96 LISR).
- > Para la **DAISR sí deben considerarse**.
 - Posible acreditamiento del ISR pagado en el extranjero (Art. 5° LISR)



FORMATO DE DAISR P.F. 2021

- "#DECLARA2021", antes DeclaraSAT.
- Características:
 - Aplicativo en línea disponible desde el 1abr22
 - **Simulador** de DAISR disponible desde el **16mar22**. No permitió el envío, solo fue un simulador.
 - Creación de minisitio en la página del SAT:
 http://omawww.sat.gob.mx/DeclaracionAnual2021/Paginas/index.html
 - Prácticamente sin cambios con respecto al año anterior.
- > Época de pago: Abril del 2022, hasta el momento no hay prórroga
 - Prórroga para la DAISR de PF del 2020, a más tardar el 31 de mayo de 2021.
 - Prórroga para la DAISR de PF del 2019, a más tardar el 30 de junio de 2020.



MINISITIO DAISR P.F. 2021 INICIO





MINISITIO DAISR P.F. 2021 REQUISITOS PARA PRESENTAR DAISR

Requisitos para presentar tu

Declaración Anual 2021



RFC 13 dígitos con homoclave



Contraseña Genérala O renuévala



e.firma (firma electrónica)
vigente
próxima a vencer
renueva aquí

Vencida un año o menos renueva aquí



Datos bancarios Nombre del banco y CLABE vigente, solo si tienes saldo a favor





MINISITIO DAISR P.F. 2021 VENTAJAS Y MEJORAS

- 1. Da clic en **OrientaSAT** para aclarar tus dudas.
- 2. Contarás con información prellenada de los recibos de nómina emitidos por los pagos de sueldos y salarios, así como de retenciones de ISR que realizaron tus patrones o empleadores durante todo el año; incluye los importes que por subsidio para el empleo te hayan entregado.
- 3. En Actividad empresarial y Servicios profesionales, Arrendamiento, Plataformas tecnológicas y AGAPES, tendrás **información prellenada de los pagos provisionales realizados** durante todo el año. Esta información es para:
 - > Ingresos.
 - Deducciones autorizadas.
 - Importe de los pagos provisionales efectivamente pagados.
 - > Importe de las retenciones de ISR realizadas al contribuyente.



MINISITIO DAISR P.F. 2021 VENTAJAS Y MEJORAS

- 4. Si emitiste recibos de nómina como patrón o empleador, esta información se prellenará en tu declaración en el apartado Datos de nómina, la cual estará identificada, tanto en Salarios, como en Asimilados a salarios. En caso de que la nómina timbrada corresponda a dos actividades diferentes, deberás indicar el importe que corresponda a cada una de ellas como deducción autorizada.
- 5. Para los ingresos por Actividad empresarial y Servicios profesionales, Plataformas tecnológicas y AGAPES, se tendrá prellenado el importe de los remanentes de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que hayas declarado en el ejercicio inmediato anterior. Estos remanentes se debieron capturar en la declaración del ejercicio 2020.
- Se validará que tengas habilitado tu Buzón Tributario; si no lo tienes, el sistema te remitirá a activarlo.



EXIGIBILIDAD DE HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO (RMF, Arts. Tr. 9, 10 y 11)

- Opción de no habilitarlo: Contribuyentes con estatus en el RFC: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidos.
- Relevados de habilitar el buzón tributario: Si tienen estatus en el RFC como cancelados
- Para el resto de contribuyentes es obligatorio, excepto por lo que toca a Personas Físicas del Régimen de Salarios y Asimilados conforme a lo siguiente:

Contribuyente	Fecha limite
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de asimilados a salarios, iguales o superiores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 30 de junio de 2022.
Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100).	Podrán optar por no habilitar el buzón tributario.



MINISITIO DAISR P.F. 2021 VENTAJAS Y MEJORAS

- 7. Se incorpora una nueva sección dentro de Sueldos y Salarios para declarar los ingresos obtenidos a cargo de la subcuenta del seguro de retiro.
- 8. Si te dedicas de manera exclusiva al autotransporte de carga federal como parte de tu actividad empresarial, podrás deducir gastos que no reúnan requisitos fiscales hasta por 8 % de los ingresos propios de esta actividad, aplicándolos directamente a tu resultado fiscal del ejercicio.

Consultas y dudas

MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 horas y los sábados 2, 9, 23 y 30 de abril, de 9:00 a 14:00 horas! Desde cualquier parte del país 55 6272 2728 y para el exterior del país (+52) 55 6272 2728.

Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx.

Atención personal en las <u>Oficinas del SAT</u> ubicadas en diversas ciudades del país en los días y horarios siguientes: lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas y los sábados 2, 9, 23 y 30 de abril de 9:00 a 16:00 horas.



MINISITIO DAISR P.F. 2021 MATERIAL ADICIONAL (GUÍAS)



Preguntas frecuentes
Declaración Anual de personas físicas 2021



Guía

Devolución automática 2021



Instructivo

Para la presentación de solicitud de devolución a través de internet



Guía Solicitud de generación o actualización de Contraseña a través de SAT ID



Guía Solicitud de autorización para renovar el certificado de e.firma (firma electrónica) a través de la aplicación SAT ID



Preguntas frecuentes Contraseña SAT ID



P.F. 2021 MATERIAL ADICIONAL (TUTORIALES)

Personas físicas con ingresos por Actividad Empresarial y Servicios Profesionales



Tutorial: Declaración Anual 2021 de personas físicas por sueldos, salarios y asimilados, e intereses



Tutorial: Declaración Anual 2021 de personas físicas sueldos y salarios



Tutorial: Declaración Anual 2021 de personas físicas con ingresos por arrendamiento

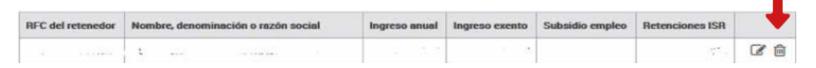




PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES TEMAS DESTACABLES SALARIOS

3. ¿Qué hago si desconozco uno o más de los retenedores que aparecen precargados?

Si no reconoces a uno o más de los retenedores precargados, puedes eliminar el registro al dar clic al ícono de bote de basura.



4. ¿Qué hago si al ver el detalle de mis ingresos por sueldos y salarios me muestra el mensaje "Existen errores en el registro"?

Este mensaje se muestra porque de la información que se precargó, existe un campo que es obligatorio y no fue reportado por tu retenedor. Para continuar con tu declaración deberás seleccionar el ícono del bote de basura para eliminar la información que se te precargó y agregar la información completa.

•	Retenciones ISR	Subsidio empleo	Ingreso exento	Ingreso anual	razón social	minación o raz	Nombre, denon	l retenedor	RFC de
Z ii	57.4			2 8 8			t		



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES TEMAS DESTACABLES ACTIVIDAD EMPRESARIAL

9. Si detecto que un dato de la precarga de mis pagos provisionales está incorrecto, ¿cómo lo puedo corregir?

Deberás hacer la corrección en el(los) períodos de los pagos provisionales, si no tuviste cantidad a pagar, la información se deberá ver reflejada en 24 horas, de lo contrario una vez que hayas realizado el pago, la actualización se hará en 48 horas.

16. En el apartado de Resultado Fiscal no me permite agregar mis pérdidas de ejercicios anteriores, ¿qué debo hacer?

Deberás presentar una declaración del ejercicio 2020, en la que captures la información correspondiente a las pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de acreditar y enviar la declaración, la información se deberá ver reflejada en 24 horas en caso de que no exista pago, de lo contrario una vez que hayas realizado el pago la actualización se hará en 48 horas.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES TEMAS DESTACABLES DEDUCCIONES PERSONALES

21. ¿Qué gastos puedo deducir en mi declaración y cuáles tienen algún tope?

Esta información la podrás consultar en el **Visor de deducciones personales**, mismo que se encuentra en el Portal del SAT (sat.gob.mx). Para tal efecto, deberás posicionarte sobre el tipo de deducción, y se desplegará la ventana de ayuda con la información de los topes aplicables.



Liga al visor de deducciones personales:

https://www.sat.gob.mx/declaracion/94574/consulta-el-visor-de-deducciones-personales



PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES TEMAS DESTACABLES DEDUCCIONES PERSONALES

22. ¿Qué fecha le pongo al gasto funerario que agregué, ya que la factura no es del ejercicio 2021?

Deberás poner la fecha en que se hizo uso del servicio.

23. Si no visualizo alguna factura, ¿la pueda agregar?

Sí, siempre y cuando estés seguro de que cumpla con los requisitos fiscales para considerarse deducible.



2. Ingresos que se declaran



TIPOS DE INGRESOS

- > Ingresos gravados (por capítulo).
 - Acumulables.
 - No acumulables.
- ➤ Ingresos exentos (Art. 93 LISR).
- ➤ Ingresos no objeto (Art. 90 LISR 4°, 5° y 6° párrafos).



INGRESOS NO OBJETO... (Art. 90, 4° pa. LISR)

- Los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, si se destinan a:
 - Fines políticos, científicos o religiosos.
 - Establecimientos de enseñanza o a instituciones de asistencia o beneficencia señalados en el Art. 151 Fr. III LISR.
 - Financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.



INGRESOS NO OBJETO POR APOYOS ECONÓMICOS (Art. 90, 5° y 6°pa., LISR)

• No se consideran ingresos los recibidos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las Entidades Federativas.



BASE GENERAL P.F. TÍTULO IV

> Se calcula una Base Gravable Acumulable por cada capítulo con las reglas de cada uno de ellos.

Ingresos acumulables			
Menos:	Deducciones autorizadas (en su caso)		
Igual a:	Base gravable Acumulable		

- ➤ Al final del ejercicio, se suman las bases gravables de cada capítulo, según lo disponga la propia LISR.
- > A la base gravable así obtenida, pueden restársele:
 - Las deducciones personales previstas en el Art. 151 LISR, así como
 - Los estímulos aplicables (Vgr. 185 LISR y Colegiaturas (Decreto 26dic13)).



INGRESOS A DECLARAR

Cap.	Relativo a:	DAISR	Consideraciones
ı	Salarios y Asimilados	Si se ubica en Art.	Opción a no presentarla:
		98 Fr. III LISR	• Art. 150, 2° pa. LISR.
			Art. 82 RLISR.
			• RMF 3.17.11.
II	Actividades Empresariales y Profesionales		
	Sección I: Régimen General (AE y Hon)	Si	
	Sección II: RIF	No en principio	Puede optar por
			presentarla (Art. 111, u.p.,
			LISR)
	Sección III: Plataformas tecnológicas	Retención	Puede optar por
		definitiva si	presentarla
		Ingresos <	
		\$300,000	
Ш	Arrendamiento	Si	



INGRESOS A DECLARAR

Cap.	Relativo a:	DAISR	Consideraciones
IV	Enajenación de Bienes		
	Régimen General	Si	Informar ciertos exentos
	Enajenación de acciones en	Si	
	bolsa		
V	Adquisición de Bienes	Si	
VI	Intereses	En principio	Opción a no presentarla:
		Sí	• Art. 150, 2° pa. LISR.
			• RMF 3.17.11.
VII	Premios	No	Pero deben informarse
VIII	Dividendos	Si	Posible acreditamiento del ISR pagado
			por la P.M. si se acumula dicho ISR por la
			P.F.
IX	Otros Ingresos	Si	



OBLIGADOS GENERALES A PRESENTAR DAISR (Art. 150 LISR, 1° pa.)

- ➤ Las P.F. que obtengan ingresos acumulables en un año de calendario, presentando su declaración en el mes de abril del año de calendario siguiente.
 - Los ingresos exentos no generan obligación de presentar DAISR, excepto cuando tengan que informarse.
 - Los ingresos que generen pago definitivo no generan obligación de presentar DAISR, excepto cuando tengan que informarse.



TRABAJADORES Y/O ASIMILADOS QUE DEBEN PRESENTAR DAISR (Art. 98 LISR)

- > Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de salarios y/o asimilados.
- > Cuando obtengan ingresos por salarios y/o asimilados de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.
- > Cuando obtengan ingresos anuales por salarios y/o asimilados a salarios que excedan de \$400,000.
- > Cuando hubieran comunicado por escrito al patrón retenedor que presentarán declaración anual. (DAISR optativa).
- > Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate.
- > Cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más patrones en forma simultánea.



TRABAJADORES NO OBLIGADOS A PRESENTAR DAISR (Art. 182 RLISR)

Los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios personales subordinados antes del 31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar DAISR si:

- La totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado,
- Dichos ingresos no excedan de \$400,000, y
- Dichos ingresos no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.



TRABAJADORES Y ASIMILADOS CON OPCIÓN DE NO PRESENTAR DAISR

➤ LISR Art 150, 2° párrafo: Quienes únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I (Salarios y Asimilados) y VI (Intereses) de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000 y sobre dichos ingresos se hayan aplicado las retenciones previstas en la LISR (Art. 135 LISR 1° párrafo).



TRABAJADORES RELEVADOS DE PRESENTAR DAISR 2021 (RMF 3.17.11)

> Requisitos:

- I. Hayan obtenido **ingresos exclusivamente por salarios** y en general por la prestación de un servicio personal subordinado **de un sólo empleador, sin importar si fueron > \$400,000, siempre que no exista ISR a cargo del contribuyente en la DAISR.**
- II. En su caso, hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000 en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero y,
- III. El **empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina** respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la Fracción I de esta regla.
- > No obstante, los contribuyentes podrán presentar su DAISR del ejercicio 2021 si así lo desean.



TRABAJADORES RELEVADOS DE PRESENTAR DAISR 2021 (RMF 3.17.11)

- > No aplicable la facilidad en los siguientes casos:
 - a. Quienes hayan percibido ingresos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.
 - b. Los que **estén obligados a informar**, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90, segundo párrafo, de la LISR.



3. Ingresos exentos y otras partidas que deben informarse



CONCEPTOS EXENTOS Y PREMIOS QUE DEBEN INFORMARSE EN LA DAISR (Art. 150, 3° pa. LISR)

- ➤ Quienes en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo exentos y por los que se pagó impuesto definitivo, superiores a \$500,000, deberán declarar la totalidad de sus ingresos, incluidos los exentos en los términos del Art. 93 fracciones XVII (viáticos), XIX inciso a) (enajenación de casa-habitación) y XXII (herencias y legados) y por los que se haya pagado impuesto definitivo en los términos del Artículo 138 (premios).
 - Consecuencia de no informar dichas exenciones: No procederá la exención prevista en LISR (Art. 93, antepenúltimo pa., LISR)



ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN EL RFC (Art. 262 RLISR)

- <u>Cuando las personas físicas estén obligadas a informar en la DAISR sus ingresos</u> <u>exentos</u>, deberán cumplir con sus obligaciones ante el RFC, conforme a lo siguiente:
 - I. Cuando sólo perciban ingresos por concepto de enajenación de su casa habitación, herencias o legados, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$500,000, deberán solicitar su inscripción ante el RFC, en el formato que determine el SAT, y
 - II. Cuando la suma de los ingresos totales que se perciban de otros Capítulos del Título IV de la LISR más los ingresos mencionados en la fracción anterior, excedan de la cantidad de \$500,000, no será necesario presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.



INFORMACIÓN DE VIÁTICOS RECIBIDOS POR TRABAJADORES EN LA DAISR (Art. 263 RLISR)

- Los contribuyentes no estarán obligados a informar en la DAISR los ingresos obtenidos durante el ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000, y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.
- ➤ Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos referido, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.



OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (Art. 90, 2° pa., LISR)

- ➤ Obligación de **informar**, en la declaración anual, los **préstamos**, **donativos y premios recibidos** cuando en lo individual o conjuntamente rebasen \$600,000 en el ejercicio.
 - ➤ Préstamos y donativos no declarados se convierten en ingresos omitidos (Art. 91, 5° pa., LISR) y se gravan en los términos del Capítulo IX.
 - ➤ Premios no declarados se convierten en ingresos para la declaración anual en lugar de considerarse ingresos por los que se realizó pago definitivo (Art. 138, u.p., LISR)

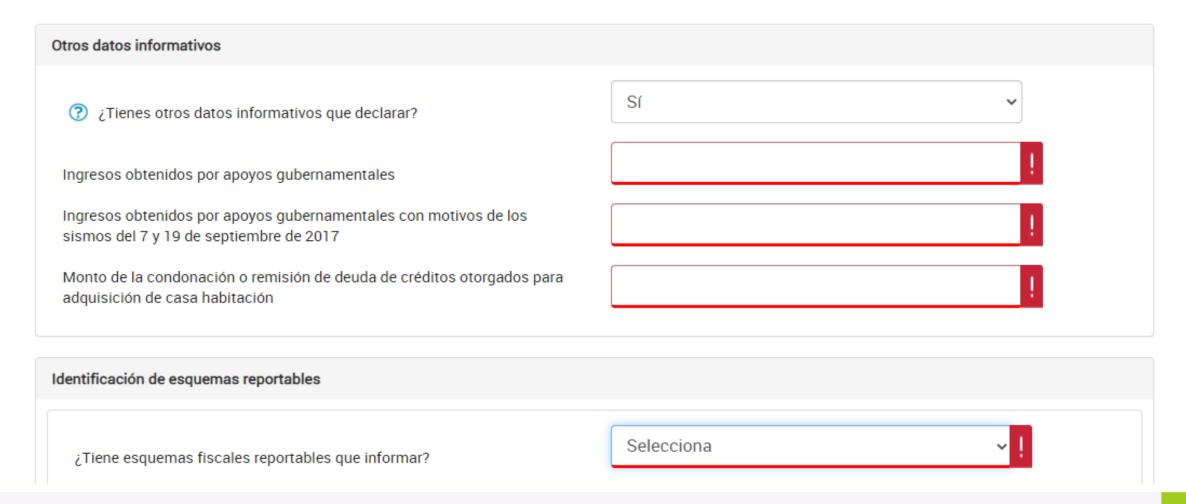


OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (RMF 3.11.1)

- Las P.F. residentes en México que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000, deberán informar en la DAISR dichos ingresos.
- Asimismo, las P.F. que obtengan ingresos por los que deban presentar DAISR, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.



OTROS CONCEPTOS INFORMABLES EN LA DAISR (SEGÚN FORMATO)





4. Deducciones personales y estímulos aplicables en DAISR



- I. Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios erogados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o concubina y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que:
 - Dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos de más de 1 UMA elevado al año (\$32,693.40 para 2021), y
 - Los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice BANXICO o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.



DEDUCCIONES PERSONALES POR SERVICIOS DENTALES (RMF 3.17.10.)

Para los efectos del artículo 151, fracción I de la LISR, se consideran incluidos en los pagos por honorarios dentales los efectuados a estomatólogos en términos de la Norma Oficial Mexicana "NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales", entendiendo a estos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico conforme a las leyes



- > Se incluyen los gastos efectuados por compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.
- ➤ Se incluyen los gastos por la compra de lentes ópticos graduados hasta por \$2,500 en el ejercicio, por persona, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante que se expida o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. El monto que exceda de la cantidad antes mencionada no será deducible.



CRITERIO JURISDICCIONAL 2021 PRODECON SOBRE LENTES GRADUADOS

CRITERIO JURISDICCIONAL 55/2021

RENTA. DEDUCCIÓN PERSONAL POR PAGO DE "LENTES ÓPTICOS GRADUADOS". ES DEDUCIBLE EL GASTO REALIZADO POR LA ADQUSICIÓN DE UN ARMAZÓN Y NO ÚNICAMENTE EL RELATIVO A LA COMPRA DE MICAS, AL COMPRENDER AMBOS ELEMENTOS EN SU CONJUNTO ESE CONCEPTO. (ARTÍCULO 264 DEL REGLAMENTO DE LA LISR). De conformidad con el artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR) con relación al artículo 264 de su Reglamento, las personas físicas podrán deducir del ISR, los gastos efectuados por concepto de compra de "lentes ópticos graduados" para corregir defectos de la visión, hasta por un monto de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista. En ese sentido, a fin de determinar si el gasto efectuado por "armazón" es sujeto de deducción personal para efectos del ISR, el Órgano Judicial analizó el concepto de "lentes" y "anteojos" a la luz de las definiciones que realizan los Diccionarios de la Real Academia Española (RAE) y OXFORD, con lo cual advirtió que éstos se componen esencialmente de tres elementos: 1) Objetos transparentes, generalmente de vidrio o cristal; 2) Que se encuentran montados en un armazón o armadura, y; 3) Que tienen como finalidad corregir defectos de visión; de ahí que a consideración del referido Órgano, los "lentes ópticos graduados" a que se refiere la ley, necesariamente deben de estar provistos de un armazón o armadura que sirva para colocar las micas o vidrios delante de los ojos a fin de apoyarlos en orejas y nariz, pues de lo contrario, la ausencia de dicha estructura limitaría su existencia a simples objetos de vidrio o cristal, razón por la que determinó que el gasto por concepto de "micas" y "armazón" en su conjunto son deducibles conforme a lo dispuesto por el artículo 264 del Reglamento de la Ley del ISR, pues la finalidad última de corregir los defectos de la visión únicamente puede lograrse con la integración de ambos elementos.

Juicio de Amparo Directo. Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. 2021. Sentencia firme.



DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR, Fr. I, 2° pa.)

- ➤ Pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el Artículo 477 de la LFT:
 - Incapacidad temporal.
 - Incapacidad permanente parcial.
 - Incapacidad total.



DEDUCCIONES PERSONALES (Art. 151 LISR, Fr. I, 2° pa.)

> Requisitos:

- Contar con el **certificado o la constancia de incapacidad** correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- En caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, la deducción sólo será procedente cuando dicha incapacidad sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.
- El **CFDI** correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad de que se trate.



- II. Gastos de funerales. Los efectuados para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta. Tope: 1 UMA elevado al año (\$32,693.40 para 2021).
 - Artículo 266 RLISR. Las erogaciones para cubrir funerales a futuro, se considerarán deducibles como gastos de funerales hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.



DEDUCCIONES PERSONALES SUJETAS A EROGACIÓN EN EL PAÍS

- En el caso de:
 - Honorarios médicos, dentales, en materia de psicología y nutrición, así como gastos hospitalarios.
 - Gastos médicos por incapacidad.
 - Gastos de funerales.
- Se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.



- **III. Donativos** no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos establecidos por el SAT.
 - El SAT publicará en el DOF y dará a conocer en su página de Internet los datos de las donatarias autorizadas.
 - Tope: Hasta el 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el Art. 151 LISR.
 - Dentro de este tope, los donativos hechos a entidades del Sector Público sólo serán deducibles hasta por el 4% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.



- IV. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero destinados a casahabitación hasta por 750,000 Udis de crédito otorgado.
- Intereses reales: Monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio conforme a lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 134 de la LISR.
- Los integrantes del sistema financiero, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real.











Comunicado 016/2022

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.

Deducción de intereses reales por crédito hipotecario

En el marco de la presentación de la Declaración Anual de personas físicas, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ratifica el derecho de los contribuyentes a presentar deducciones personales, entre ellas por el pago de intereses reales por crédito hipotecario cuando este haya sido menor a los 5 milliones de pesos.

Esta deducción corresponde a los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio fiscal 2021 por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero.

Es importante mencionar que dicha información es proporcionada por las instituciones financieras al SAT, la cual se utiliza en la precarga de la Declaración Anual y sirve como evidencia para realizar la deducción. Cabe señalar que los intereses reales corresponden a la diferencia entre la tasa anual de inflación—que hasta diciembre de 2021 fue de 7.36 % (INEGI)— y el interés efectivamente pagado.

Asimismo, es de destacar que el efecto inflacionario del año 2021 impactó negativamente en el calculo de los intereses reales por créditos hipotecarios que determinan las instituciones del sistema financiero, lo que ha ocasionado que se determinen cantidades muy pequeñas o nulas tasas de interés reales. Esto significa una disminución en el monto precargado para la deducción personal de este rubro.

Determinación del interés real deducible en un crédito hipotecario

		Importes						
Conceptos	Fórmula	Ejempio 2020	Ejemplo 2020	Ejemplo 2021	Ejemplo 2021			
Monto del crédito hipotecario	A	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000			
Tasa de interés nominal efectivamente pagada durante 2021	В	12.50%	6.80%	12.50%	6.80%			
Tasa de Inflación*	C	3.15%	335%	7,36%	7.36%			
Tasa de interés real	D+8-C	9.35%	3.65%	534N	0%			
Intereses reales deducibles	E+A*D	\$46,750	\$18,250	\$25,700	\$0			



- V. Aportaciones complementarias de retiro y aportaciones voluntarias a la AFORE, siempre que dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro.
 - Tope: 10% de los ingresos acumulables del ejercicio, sin que las aportaciones excedan de 5 UMA elevados al año (\$163,467 para 2021).
 - El **retiro de recursos o rendimientos antes** de que se cumplan los requisitos establecidos en los planes de retiro, se considerará ingreso acumulable del capítulo IX "Otros ingresos".
 - Fallecimiento del titular: El beneficiario designado o el heredero, acumulará a sus demás ingresos del ejercicio los retiros que efectúe de la cuenta.

OJO: Reforma Fiscal 2022: Para el 2022, las instituciones respectivas deberán estar en el padrón autorizado por el SAT (RMF 3.17.5.)



- VI. Primas de SGMM, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o concubina, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.
 - Artículo 268 RLISR. Se consideran deducibles las primas pagadas por los seguros de salud, siempre que se trate de seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los pagos y gastos relativos a la deducción personal del Art. 151 Fr. I.



VII. Transportación escolar obligatoria de descendientes en línea recta.

- Siempre que sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.
- Se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.



- Se deberá pagar la transportación escolar mediante cheque nominativo del contribuyente o transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
- Artículo 269 RLISR. Se cumple con el requisito de obligatoriedad, cuando la escuela de que se trate, obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar. En tal caso las escuelas deberán comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.



LÍMITE A LAS DEDUCCIONES PERSONALES

- > El importe que resulte menor entre:
 - 5 UMA's anualizadas (\$163,467 para 2021), y
 - 15% del total de ingresos, incluyendo exentos y gravados.
- ➤ No aplica el tope a:
 - Donativos (Fr. III) (<u>Para 2022 ya será aplicable el tope</u>)
 - Aportaciones voluntarias a cuentas de retiro (Fr. V), y
 - Gastos médicos por incapacidades (Fr I, 2° pa.).



LÍMITE A LAS DEDUCCIONES PERSONALES (EJEMPLOS 2021)

	Caso 1	Caso 2	Caso 3		Caso 4
Ingresos totales	\$ 220,000	\$ 750,000	\$ 3,200,000	\$1	10,000,000
15% ingresos totales	\$ 33,000	\$ 112,500	\$ 480,000	\$	1,500,000
5 UMA'S anualizadas (2021)	\$ 163,467	\$ 163,467	\$ 163,467	\$	163,467
Tope (Menor de ellos)	\$ 33,000	\$ 112,500	\$ 163,467	\$	163,467



ESTÍMULO ART. 185 PLANES DE PENSIONES

- >Sujetos del estímulo. Personas físicas que:
 - Efectuen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro,
 - Realicen pagos de primas (sin considerar el componente de seguro de vida) de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el SAT, o
 - Adquieran acciones de fondos de inversión que administren fondos de pensiones autorizados por el SAT.



ESTÍMULO ART. 185 PLANES DE PENSIONES

- Restar de su base acumulable anual el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones correspondientes al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la DAISR.
 - Tope según Art. 185: \$152,000 anuales en total.
 - Cuando se reciban o retiren los recursos, deberán acumularse en el ejercicio en que ello suceda.
 - En los casos de **fallecimiento del titular**, el beneficiario designado o heredero estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta, contrato o fondo de inversión.



DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

- **ESTÍMULO FISCAL. Decreto del 26/dic/13**. Artículos 1.8, 1.9 y 1.10.
- ➤ Posibilidad de deducir de la DAISR de P.F. los pagos de colegiaturas.
- > Requisitos:
 - Escuelas que cuenten con REVOE.
 - Deben corresponder a servicios de enseñanza. N/A para inscripciones o reinscripciones.
 - Los pagos de colegiaturas deben realizarse con cheque nominativo, transferencia de fondos o TC, TD o TS.
 - Escuela debe expedir CFDI.



DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

- ➤ RMF 11.3.1. Requisitos de los CFDI's que expidan las escuelas. Cumplir con requisitos generales (Arts. 29 y 29-A CFF) y además el "Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas":
 - Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.
 - Cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.



DEDUCCIÓN DE COLEGIATURAS

- ➤ Los estudiantes pueden ser:
 - Contribuyente mismo.
 - Ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge o concubina (o), siempre que no perciban ingresos por más de 1 UMA elevado al año (\$32,693.40 para 2021).

NIVEL EDUCATIVO	LÍMITE ANUAL DE DEDUCCIÓN				
Preescolar	\$ 14,200				
Primaria	\$ 12,900				
Secundaria	\$ 19,900				
Profesional Técnico	\$ 17,100				
Bachillerato o equivalente	\$ 24,500				



Devolución automática de saldos a favor y pagos en parcialidades



DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Marcar en la DAISR dentro del recuadro respectivo que se desea la devolución ("devolución automática"). Importe máximo: \$150,000.
- ➤ Si el **saldo a favor > \$10,000 debe utilizarse FIEL o efirma portable** al presentar la DAISR para obtener devolución automática.
 - Excepción: Pueden presentarla con "contraseña" si el saldo a favor va de \$10,001 a \$150,000, siempre y cuando seleccionen una cuenta bancaria que ya tenga registrada el SAT en el aplicativo correspondiente y esté a nombre del contribuyente.
- ➤ Debe capturarse CLABE bancaria (18 dígitos).
- El estatus del trámite podrá consultarse vía buzón tributario o en la sección "Trámites" de la página del SAT.
- Acceso a "devolución automática" sólo antes del 31 de julio de 2022 y sólo respecto del año de calendario inmediato anterior.



IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- ➤ P.F. que hayan obtenido durante el ejercicio fiscal ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
- ➤ P.F. que soliciten devolución de saldo a favor por montos superiores a \$150,000.
- ➤ P.F. que soliciten la devolución de saldos a favor de un **año distinto del inmediato** anterior.
- ► P.F. que presenten su DAISR con "contraseña" debiendo haberla presentado con "FIEL".
- ➤ P.F. que **presenten solicitud de devolución vía FED, previo a la obtención del resultado** de la declaración que hubiere ingresado solicitando devolución automática.



IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- ➤ Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, no habiendo elegido opción de devolución.
- ➤ Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, posterior al 31 de julio del presente año.
- Se trate de contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT, al momento de presentar su declaración de conformidad con lo dispuesto en los párrafos penúltimo, fracciones III y último del Artículo 69 del CFF, así como a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el Artículo 69-B del mismo Código, una vez que se haya publicado en el DOF y en el portal mencionado el listado a que se refiere el cuarto párrafo del citado Artículo 69-B.



IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- Los contribuyentes soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en la publicación o el listado a que se refieren los Artículos 69 o 69-B del CFF, señalados en el inciso anterior.
- Al contribuyente se le hubiere cancelado el certificado emitido por el SAT de conformidad con lo establecido en el Artículo 17-H, fracción X del CFF, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente resolución.



DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- ➤ Si por error se marcó "compensación" o "devolución" podrá corregirse dicha situación presentando complementaria antes del 31 de julio de 2022.
- Cuando se trate de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y el saldo a favor derive únicamente de la aplicación de las deducciones personales previstas en la LISR, la facilidad prevista en esta regla se podrá ejercer a través de la citada declaración anual que se presente aún sin tener dicha obligación conforme al Art. 98, fracción III de la LISR y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor.



DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DE DAISR (RMF 2.3.2)

- ➤ Posibles resultados de la solicitud:
 - Devolución autorizada en su totalidad.
 - Devolución parcialmente autorizada.
 - Devolución rechazada.
- ➤ En los 2 últimos casos pueden solventar las inconsistencias que el SAT de a conocer al consultar el estatus del trámite:
 - Directo al consultar el trámite, o
 - Solicitar devolución a través del FED.



RESPUESTAS POSIBLES A LA CONSULTA SOBRE ESTATUS DE DEVOLUCIÓN (GUIA SAT, Pag. 4)

- En proceso de validación: declaración pendiente de procesar en el Sistema Automático de Devoluciones 2021.
- En proceso de pago: devolución autorizada y enviada a la Tesorería de la Federación para depósito en las próximas 24 horas.
- **Pagada:** devolución depositada en la cuenta CLABE manifestada por el contribuyente en la Declaración Anual 2021.
- En revisión por créditos fiscales: devolución autorizada con créditos fiscales, pendiente de resolver por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal (ADAF).
- Autorizada con inconsistencia en cuenta CLABE: devolución autorizada con error en la cuenta CLABE y que el contribuyente debe sustituir en la consulta de devoluciones en el Portal del SAT.
- Rechazada: devolución con inconsistencias o rechazo y que el contribuyente debe realizar la corrección mediante una declaración complementaria o bien, presentar el Formato Electrónico de Devoluciones, de acuerdo con la acción correctiva que se señala en la consulta de devoluciones en el Portal del SAT.
- Abono no efectuado: devolución que no se pudo depositar por error en la cuenta
 CLABE y que el contribuyente debe sustituir en la consulta y seguimiento de trámites en el Portal del SAT.



PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES (RMF 3.17.3)

- ➤ Posibilidad de **pago del ISR anual hasta en 6 parcialidades**, **mensuales y sucesivas**, siempre que la DAISR se presente dentro del plazo establecido en LISR.
- ▶Primer pago al presentar la DAISR. Ahí mismo señalar que se opta por pagar en parcialidades.
- ➤ No debe garantizarse el interés fiscal.
- La opción quedará sin efectos y se requerirá el pago inmediato del crédito fiscal, si el mismo no se ha cubierto en su totalidad a más tardar en el mes de septiembre de 2022.



PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES (RMF 3.17.3)

- ➤ Primera parcialidad
 - Dividir el monto total entre el número de parcialidades.
- > Segunda y posteriores parcialidades
 - Al importe total a cargo, se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se dividirá entre el valor que corresponda al número total de parcialidades elegidas, de acuerdo al siguiente cuadro.

Parcialidades solicitadas	Factor
2	0.9875
3	1.9628
4	2.9259
5	3.8771
6	4.8164



PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES (RMF 3.17.3) EJEMPLO

Datos:

ISR a pagar en DAISR:	\$ 240,000
Número de parcialidades elegidas:	6

Cálculos:

Primera parcialidad

	Adeudo total	\$ 240,000
/	Número de parcialidades	6
=	Importe de la primera parcialidad	\$ 40,000

Parcialidades posteriores

	<u> </u>	
	Número de parcialidades elegidas	6
	Remanente por pagar	\$ 200,000
/	Valor de la tabla RMF 3.17.3	4.8164
=	Importe de las demás parcialidades	\$ 41,525

Resumen:

Parcialidad	Importe		
1	\$	40,000	
2	\$	41,525	
3	\$	41,525	
4	\$	41,525	
5	\$	41,525	
6	\$	41,525	
Suma	\$	247,624	
Adeudo original	\$	240,000	
Costo financiero (%)		3.2%	

Si alguna parcialidad no se realiza en tiempo, se causarán recargos.



PAGO DE ISR ANUAL EN PARCIALIDADES LINEAS DE CAPTURA DE PARCIALIDADES

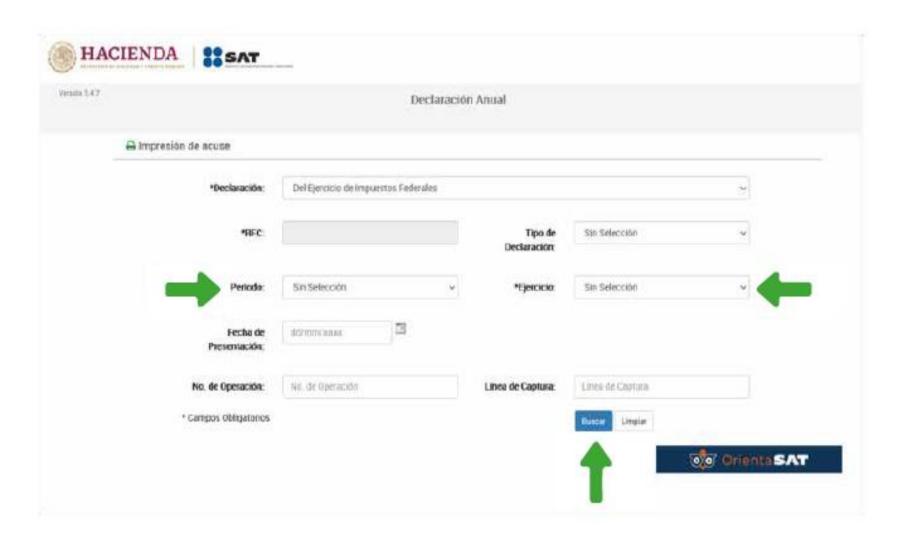
25. Opté por pagar el impuesto de mi Declaración Anual en parcialidades, ¿cómo puedo recuperar los acuses para realizar el pago de las demás parcialidades?

Primero deberás autenticarte con tu Contraseña o firma electrónica (e.firma) y una vez dentro de la declaración da clic en **Impresión de acuse**, después te mostrará otra ventana con varios campos, solo da clic en **Ejercicio** y elige el año 2021, después da clic en el botón **Buscar** y te mostrará todos los acuses de las parcialidades que optaste por pagar, da clic sobre el archivo de la parcialidad que desees reimprimir.





PAGO DE ISR
ANUAL EN
PARCIALIDADES
LINEAS DE
CAPTURA DE
PARCIALIDADES





PAGO DE ISR
ANUAL EN
PARCIALIDADES
LINEAS DE
CAPTURA DE
PARCIALIDADES





5. CONSIDERACIONES FINALES



TARIFA ANUAL ISR PERSONAS FÍSICAS (ART. 152 LISR)

	Tarifa art 152 (2020)						
						% a aplicar	
						sobre	
						excedente	
						del límite	
Lí	mite Inferior	Lír	mite Superior		Cuota Fija	inferior	
\$	0.01	\$	6,942.20	\$		1.92%	
\$	6,942.21	\$	58,922.16	\$	133.28	6.40%	
\$	58,922.17	\$	103,550.44	\$	3,460.01	10.88%	
\$	103,550.45	\$	120,372.83	\$	8,315.57	16.00%	
\$	120,372.84	\$	144,119.23	\$	11,007.14	17.92%	
\$	144,119.24	\$	290,667.75	\$	15,262.49	21.36%	
\$	290,667.76	\$	458,132.29	\$	46,565.26	23.52%	
\$	458,132.30	\$	874,650.00	\$	85,952.92	30.00%	
\$	874,650.01	\$	1,166,200.00	\$	210,908.23	32.00%	
\$	1,166,199.96	\$	3,498,600.00	\$	304,204.21	34.00%	
\$	3,498,600.01	er	n adelante	\$	1,097,220.21	35.00%	

Tarifa art 152 (2021)						
						% a aplicar sobre
						excedente del límite
Lí	Límite Inferior		nite Superior		Cuota Fija	inferior
\$	0.01	\$	7,735.00	\$	-	1.92%
\$	7,735.01	\$	65,651.07	\$	148.51	6.40%
\$	65,651.08	\$	115,375.90	\$	3,855.14	10.88%
\$	115,375.91	\$	134,119.41	\$	9,265.20	16.00%
\$	134,119.42	\$	160,577.65	\$	12,264.16	17.92%
\$	160,577.66	\$	323,862.00	\$	17,005.47	21.36%
\$	323,862.01	\$	510,451.00	\$	51,883.01	23.52%
\$	510,451.01	\$	974,535.03	\$	95,768.74	30.00%
\$	974,535.04	\$	1,299,380.04	\$	234,993.95	32.00%
\$	1,299,380.05	\$	3,898,140.12	\$	338,944.34	34.00%
\$	3,898,140.13	er	n adelante	\$	1,222,522.76	35.00%



DISCREPANCIA FISCAL (Art. 91 LISR)

➢ Procedimiento legal tendiente a verificar que en un año de calendario las erogaciones de una P.F. no sean superiores a sus ingresos, ya sea que hayan declarado o no estos últimos.

- > Aplica tanto para inscritos en el RFC como para aquellos que no lo están.
- > Erogaciones para efectos de este procedimiento:
 - Gastos.
 - Adquisiciones de bienes.
 - Depósitos en cuentas bancarias, inversiones financieras o tarjetas de crédito.



NO SE CONSIDERAN EROGACIONES EN DISCREPANCIA...

- Los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por:
 - La adquisición de bienes o de servicios,
 - El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o
 - Para realizar inversiones financieras.
- > Los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado.



SE PRESUMEN INGRESOS LAS "EROGACIONES"...

- > Cuando se trate de P.F. no inscritas en el RFC. En tal caso las autoridades fiscales lo inscribirán en la Sección I del Capítulo II del Título IV.
- > Cuando estando inscritas en el RFC, no presenten las declaraciones a que estén obligadas.
- Cuando presentando dichas declaraciones, declaren ingresos menores a las "erogaciones" detectadas.
- ➤ En el caso de asalariados y asimilados que no estén obligados a presentar DAISR, se consideran ingresos declarados los manifestados por sus retenedores.



OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

Art. 91, 6° párrafo, LISR: "Para conocer el monto de las erogaciones a que se refiere el presente Artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar cualquier información que obre en su poder, ya sea porque conste en sus expedientes, documentos o bases de datos, o porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad".



DISCREPANCIA FISCAL (PROCEDIMIENTO)

- La **autoridad notificará al contribuyente** el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.
- ➤ La P.F. tendrá **20 días para explicar por escrito** el origen de la discrepancia y rendir las pruebas que estime convenientes.
- La autoridad podrá solicitar más información, por una sola vez, para lo cual la P.F. contará con 15 días para contestar en los términos del Art. 53 inciso c) del CFF.
- La cantidad no aclarada se considerará ingreso omitido de la actividad preponderante del contribuyente y se le aplicará la tarifa del Art. 152 para determinar el impuesto omitido.



OTRAS CONSECUENCIAS COLATERALES

➤ Posible <u>restricción temporal de sellos digitales</u>: Art. 17H-Bis CFF, fracción VII, reformada para el 2022:

"VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso."



OTRAS CONSECUENCIAS COLATERALES

Defraudación Fiscal equiparada: Art. 109 Fr. I CFF:

"I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta."



CONSIDERACIONES FINALES

- > ¿Cuándo tenemos indicios de que conviene presentar una declaración anual de personas físicas, si no estamos obligados?
 - Retenciones y/o pagos provisionales altos
 - Deducciones personales y estímulos
- Congruencia financiera ante el SAT
 - Ingresos declarados vs gastos
 - OJO con nueva figura de beneficiario controlador (Reforma Fiscal 2022, Arts. 32-B Ter 32-B Quinquies
- Conceptos que deben informarse en la DAISR
- > Cruces de información
 - CFDI's emitidos y recibidos
 - Bancos
 - Tarjetas de crédito, débito, departamentales o servicios
 - Declaraciones de pagos provisionales



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES







Cofide SC

